

CONSTANCIA: Al despacho, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el aplazamiento de la diligencia señalada en razón de tener programadas otras con anterioridad, radicada al No. 680014003017/2018/237/00, sírvase proveer.

Bucaramanga, agosto 4 de 2020

La Sria,


VERÓNICA MENESES SUAREZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, agosto cuatro de dos mil veinte.

Vista la constancia secretarial que antecede, la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, justificada debidamente la petición, y lo dispuesto en el artículo 372 numeral 3 inciso 2 del C.G.P., se dispone el aplazamiento de la diligencia señalada para el día 6 de agosto del año que avanza a las 9 de la mañana y se ordena señalar como nueva fecha para la práctica de la diligencia el día 19 de agosto de 2020 a las 9 de la mañana, para proseguir con la audiencia, en punto del momento en que se presenta la falla técnica de los testimonios, se dará traslado para alegar y se dictara el fallo, advirtiendo a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Ahora, respecto de la petición elevada por el apoderado del demandado RAFAEL DANIEL CHAVEZ, se tendrá en cuenta el correo electrónico aportado para efectos de notificación, haciéndole saber que para efectos de la audiencia, habrá de tenerse en cuenta las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para su realización tal y como fuera plasmado en auto que señalo nueva fecha y se remitirá al correo electrónico aportado, la copia del memorial de solicitud de aplazamiento deprecada por el apoderado de la parte demandante.

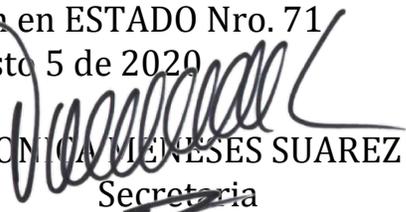
NOTIFIQUESE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 71
Hoy, agosto 5 de 2020


VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria